

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-035-2025

De diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **BELISARIO C. LÓPEZ A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-718-1514, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en la Provincia de Veraguas, Ciudad de Santiago, frente al parque Juan Demóstenes Arosemena, edificio Grupo Battikh, planta alta, oficina 2, teléfono 998-6681, celular 6881-9815, correo electrónico: blopez_86_@hotmail.com, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A. (COBSA)**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con RUC N°853546-1-505865, D.V. 05, de acuerdo con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el Señor **EDWARD SIMÓN BATTIKH NÚÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 6-700-1639, ingeniero de profesión, ambos con domicilio en la Provincia de Veraguas, Ciudad de Santiago, Avenida Central, frente al parque Juan Demóstenes Arosemena, edificio Grupo Battikh, planta alta, oficina 1, con teléfono 998--6681, celular 6618-1682 y correo electrónico: cobsa@cwpanama.net; ha presentado Acción de Reclamo contra el segundo Informe de Evaluación publicado el día 16 de diciembre de 2024 dentro del Acto Público N° **2024-1-93-0-07-LV-012082**, convocado por la **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, bajo la descripción "**CONSTRUCCIÓN Y ACABADO FINAL DE LOS MÓDULOS 3 Y 2, Y LA TERMINACIÓN EN ACABADO FINAL DEL MÓDULO 4, EN LA EXT. DE AZUERO**", con un precio de referencia de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 90/100 (B/. 1, 651,344.90)**.

Que consta publicada en el expediente electrónico del Acto Público, una segunda Acción de Reclamo, interpuesta por el licenciado **EDWIN CUMMINGS ESPINOSA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 8-767-1105, con oficinas en la Ciudad de Panamá, vía Ricardo J. Alfaro, edificio The Century Tower, piso 15, oficina 1504, correo electrónico legal@eace.com.pa, teléfono 838-9003, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **URBAN COMPANY, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio 679090 del Registro Público de Panamá, con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé, Plaza Comercial Iguana Mall, Local B3, teléfono. 908-5457, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el Señor **PABLO GÓMEZ TEJEIRA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, con cédula de identidad personal N°8-743-1588.

Que mediante Resoluciones N° DS-DF-003-2025 de 2 de enero de 2025 y N° DS-DF-023-2025 de 10 de enero de 2025, esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que los escritos cumplen las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con el artículo 225 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

Que dada la presentación de dos Acciones de Reclamo contra el nombrado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el artículo 230 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 20 de septiembre de 2024, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para la Reunión de Homologación el día 2 de octubre de 2024 y para el Acto de Apertura de Propuestas el día 25 de octubre de 2024. Igualmente constan publicadas las adendas N°1 y N°2, así como el Pliego de Cargos consolidado.

Que en el expediente electrónico del Acto Público consta publicada la Certificación de Partida Presupuestaria y los planos del proyecto, así como el acta de la reunión de homologación llevada a cabo el día 2 de octubre de 2024.

Que el día 25 de octubre de 2024, la Entidad Licitante publicó el Acta de Apertura de Propuestas, en donde consta que participaron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
3V COMPANY S.A	Ver Propuesta	24-10-2024 08:50 p.m.	1,400,000.00
INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.	Ver Propuesta	25-10-2024 09:53 a.m.	1,562,078.07
CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.	Ver Propuesta	25-10-2024 11:49 a.m.	1,635,716.69
Construcciones e Inspecciones Nacionales, S.A.	Ver Propuesta	25-10-2024 09:07 a.m.	1,486,210.41
Santor Ingeniería & Construcción, S.A.	Ver Propuesta	25-10-2024 11:11 a.m.	1,550,000.00
REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A	Ver Propuesta	25-10-2024 11:13 a.m.	1,748,000.00
URBAN COMPANY S.A.	Ver Propuesta	25-10-2024 11:45 a.m.	1,814,636.57
CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A.	Ver Propuesta	24-10-2024 09:56 p.m.	1,813,041.17

Que el día 6 de noviembre de 2024, la Entidad Licitante publicó la Resolución N°R-47-2024-ADM/DCOMyP de 29 de octubre de 2024 por la cual se designan los Comisionados, así como el Acta de Instalación y el Informe de Comisión de fecha 1 de noviembre de 2024, en el cual se determinó que los proponentes **INGENIERÍA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A., CONSORCIO 3V COMPANY, S.A. & JOSÉ VEGA CASTRO, CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A., CONSTRUCCIONES E INSPECCIONES NACIONALES, S.A. y SANTOR INGENIERÍA &**

CONSTRUCCIÓN, S.A., no cumplen con todos los requisitos mínimos obligatorios del Pliego de Cargos, por lo que fueron descalificados. En relación a las propuestas presentadas por **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A.**, **CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A.** y **URBAN COMPANY, S.A.**, la Comisión determinó que cumplen con todos los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, por lo que avanzaron a la fase de evaluación de propuestas, obteniendo los siguientes puntajes:

Proponente	Puntaje
REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A.	100 puntos
CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A.	98.57 puntos
URBAN COMPANY, S.A.	93.53 puntos

Que no conformes con el contenido del Informe de Comisión, los proponentes **URBAN COMPANY, S.A.**, **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.**, **(COBSA)**, **CONSORCIO 3V COMPANY, S.A. & JOSÉ VEGA CASTRO** y **CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A.**, presentaron sus observaciones en contra del citado informe y posteriormente, presentaron Acciones de Reclamo los proponentes **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.**, **(COBSA)** y **URBAN COMPANY, S.A.**, las cuales fueron decididas en el fondo por esta Dirección, a través de la Resolución N°DS-DF-1186-2024 de 3 de diciembre de 2024, que ordenó la anulación total del precitado Informe de Comisión y que la Entidad Licitante procediera, a través de una nueva Comisión Evaluadora, a realizar un nuevo análisis total de las propuestas presentadas, a efectos que emitiera un nuevo Informe de Evaluación.

Que el día 16 de diciembre de 2024, la Entidad Licitante publicó la Resolución No. R-61-2024-ADM/DCOMyP de 11 de diciembre de 2024 por la cual se designaron los miembros de la Nueva Comisión Evaluadora, así como el Acta de Instalación y el Informe de Comisión de fecha 16 de diciembre de 2024, en el cual se determinó que los proponentes **CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A.**, **CONSTRUCCIONES E INSPECCIONES NACIONALES, S.A.** y **SANTOR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN, S.A.**, no cumplen con todos los requisitos mínimos obligatorios del Pliego de Cargos, por lo que fueron descalificados. En relación a las propuestas presentadas por **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A.**, **INGENIERÍA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.**, **CONSORCIO 3V COMPANY, S.A. & JOSÉ VEGA CASTRO** y **URBAN COMPANY, S.A.**, la Comisión determinó que cumplen con todos los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, por lo que avanzaron a la fase de evaluación de propuestas, obteniendo los siguientes puntajes:

Proponente	Puntaje
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.	96 puntos
CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.	94 puntos
REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A.	92 puntos
URBAN COMPANY, S.A.	86 puntos
CONSORCIO 3V COMPANY, S.A. & JOSÉ VEGA CASTRO	85 puntos

Que, a raíz de lo determinado en el nuevo Informe de Comisión, los proponentes **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.**, **(COBSA)**, **REPRESENTACIONES Y**

SERVICIOS ARO, S.A. y **URBAN COMPANY, S.A.**, presentaron sus observaciones en contra del citado informe. Posteriormente, los proponentes **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A., (COBSA)** y **URBAN COMPANY, S.A.** presentaron Acciones de Reclamo, las cuales procedemos a dilucidar sus pretensiones en el fondo. Todo lo anterior es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

1. Acción de Reclamo presentada por CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A., (COBSA)

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule el segundo Informe de Evaluación y se ordene una nueva revisión de las propuestas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

2. Acción de Reclamo presentada por URBAN COMPANY, S.A.

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule el segundo Informe de Evaluación y se emita uno nuevo. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°**2024-1-93-0-07-LV-012082** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12, artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista, que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que, como cuestión preliminar, vale advertir que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

1. Acción de Reclamo presentada por CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A., (COBSA)

Que el Accionante al cuestionar la actuación y lo determinado en el Informe de Evaluación, asevera que el poder de representación en el Acto Público aportado por

INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A., no cumple con lo exigido por el Pliego de Cargos y los modelos estandarizados que rigen dicho documento y las formalidades exigidas por la Ley, toda vez que no se plasma en dicho documento la rúbrica del apoderado Daniel Obaldía Ramos por medio de la cual se manifiesta la aceptación de la designación efectuada por parte del poderdante, con la correspondiente autenticación de su firma por notario público, que garantice y legalice la voluntad de ambas partes por el ente garante de certificar estos documentos (Notarías Públicas de la República de Panamá).

Que a la revisión de la propuesta presentada por **INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, se observa que parte de los documentos incorporados han sido suscritos por el señor **MODESTO AGUILAR CORTÉS** con cédula de identidad personal No. 8-241-19 actuando en calidad de Representante Legal del proponente en mención y otros por el señor **DANIEL OBALDÍA RAMOS** con cédula de identidad personal N°8-452-723.

Que en la documentación incorporada en el ofrecimiento del proponente en mención, consta el siguiente poder de representación:



Que ante los reparos del Accionante, es propicio visualizar lo solicitado en el requisito estandarizado del Punto N°3 de las Condiciones Especiales:

- 3 Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, **su representante deberá acreditar** mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, **que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público** o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, **con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.**

(Negrita y cursiva nuestras)

Que es perentorio acotar que el concepto de poder de representación, se enmarca dentro del concepto jurídico de la representación de quien confiere dicho Poder, para uno o más actos de gestión y ejecución, como un acto jurídico voluntario propiciado por el poderdante quien designa y legitima a un representante para tal fin.

Que explicado lo anterior, al examinar la disconformidad del Accionante con el contenido del documento que faculta a **DANIEL OBALDÍA RAMOS** para representar en el Acto Público de marras a la empresa **INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, otorgado por el señor **MODESTO AGUILAR CORTES**, actuando en calidad de representante legal del referido proponente; se evidencia que el poderdante presentó personalmente el poder de representación, ante la Notaría Pública Décimo Tercera de Circuito de Panamá, como consta en el sello de autenticación de su firma (Cfr. Archivo digital “Poder de Representación en el Acto Público de UDELAS AZUERO” de la propuesta objetada).

Que en lo que respecta a la falta de firma del Apoderado Daniel Obaldía Ramos dentro del poder *in examine*, en la que, según indica el Reclamante, este manifieste que acepta dicha designación por parte del poderdante, esta Dirección tiene a bien aclarar que el requisito obligatorio exige que “la firma debe estar autenticada por Notario Público”, en caso que se trate de poder especial como ocurre en el caso que nos ocupa, siendo que, dicha firma a que alude el requisito, corresponde a la del Poderdante, mas no a la del Apoderado. Así las cosas, vale resaltar que el Apoderado ejerció el poder de representación conferido y por el hecho de ejercerlo se entiende que este lo acepta (Cfr. Artículo 627 del Código Judicial, aplicable de forma supletoria), por lo que no resultaba mandatorio ni obligatorio, que la firma del Apoderado constara en el poder, contrario a lo expresado por el Reclamante en su escrito.

Que en este estado del análisis y siendo que el documento aportado corresponde a un poder de representación, otorgado personalmente por el poderdante ante Notario Público, con la facultad de representación en el Acto Público objetado, desembocamos en concluir que lo actuado por la Comisión Evaluadora se ajusta a lo requerido en el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en su escrito de reclamo, el Accionante cuestiona la no presentación de las Actas de experiencia del personal idóneo propuesto por la empresa **INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.** Sobre el particular, es imperante observar los elementos documentales que han sido solicitados en el requisito del Punto N°5 “Experiencia del Personal Clave”, veamos:

5	<p>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>Los ponentes aportarán junto a su propuesta la documentación entregable para cada perfil según se detalla a continuación:</p> <p>1. En este punto el proponente deberá presentar la hoja de vida del personal que se asignará a la ejecución física del proyecto, incluyendo detalles relativos a su nivel académico y experiencia. Las hojas de vida deben estar firmadas por el representante legal de la empresa constructora o único del consorcio, de aportarse sin esta firma, no serán objeto de evaluación alguna.</p> <p>2. En la experiencia, deberá describirse, en orden cronológico los últimos cinco (5) años en la empresa o consorcio:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los proyectos en que ha participado. * Su nivel de participación (cargo desempeñado). * La fecha en la que participó en dichos proyectos. <p>3. Copia completa del carné de idoneidad profesional vigente y certificado de idoneidad.</p> <p>4. Los profesionales propuestos como responsables de este proyecto por parte de las empresas, deben presentar su aceptación formal y por escrito para participar en la ejecución física de este proyecto; si esta carta no es presentada, no serán evaluados.</p> <p>Los requisitos de los profesionales clave son:</p> <p>ÁREA DE COMPETENCIAS</p> <p>ING. CIVIL o ARQUITECTO/Ingeniero Civil o Arquitecto: con un mínimo de cinco (5) años de experiencia laborando como profesional idóneo en Panamá, en obras de tipo y tamaño similar o mayor, que incluyan los principales oficios que son parte de este contrato, para el Control de Calidad, validación y gestión en la parte civil de la obra.</p> <p>ING. ELECTROMECÁNICO/Ingeniero Electromecánico: con un mínimo de cinco (5) años de experiencia laborando como profesional idóneo en Panamá, en obras de tipo y tamaño similar o mayor, que incluyan los principales oficios que son parte de este contrato, será responsable del Control de Calidad, validación gestión y supervisión de todos los sistemas especiales de la obra.</p> <p>En la ejecución del Contrato, el Personal Clave deberán ser las mismas personas detalladas en la oferta y cualquier sustitución de dichos recursos, deberá cumplir con la capacidad técnica del recurso inicialmente incluido y contar con la autorización previa de UDELAS</p> <p>Aquellos profesionales que no cumplan con el perfil solicitado y no presenten la idoneidad que acredite en las diferentes especialidades para las cuales fueron propuestas, no serán evaluados.</p>
---	--

Que en el detalle enfatizado, se colige que los documentos a ser aportados, como requisitos de obligatorio cumplimiento, son:

- Hoja de Vida.
- Copia completa del carné de idoneidad profesional vigente y certificado de idoneidad.
- Carta de aceptación formal de cada profesional propuesto para participar en la ejecución física del proyecto.

Que, en adición, la metodología y criterio de evaluación del subpunto 12.2 “Recurso Humano”, del apartado referente a los criterios de ponderación del Pliego de Cargos adjunto, redirige la evaluación de cada uno de los profesionales idóneos que llevarán el desarrollo, control de calidad y construcción del proyecto, conforme a lo solicitado en el Pliego de Cargos. (Contra presentación de requisitos)

Que ante este escenario y lo objetado por el Reclamante, siendo comparado con la exigencia del requisito del Pliego de Cargos, la cual no contempla la obligación de aportar actas de experiencia, sino solo describir los proyectos en que ha participado, considera esta Dirección que no le asiste la razón al Accionante.

Que sobre el Criterio y Metodología de la ponderación, concerniente al sub-punto 12.3 “Experiencia de la Empresa”, el Accionante señala que la empresa **INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, no presentó la “*Declaración Jurada de No Inhabilitación en el Pasado*”, el cual es un documento solicitado en este contexto:

12.3 EXPERIENCIA DE LA EMPRESA: Para verificar la puntuación requerida en este renglón, se deberá presentar el aviso de operaciones de la empresa que está siendo evaluada, solo así se le asignará la correcta puntuación. Además, la empresa a ser evaluada deberá presentar una Declaración Jurada, certificando que no posee registro de inhabilitaciones en el pasado, para participar en Licitaciones del Estado. Las inhabilitaciones a las que se hace referencia en el criterio, guardan relación con cualquier incumplimiento de carácter administrativo o técnico, durante la ejecución de la obra, entrega de la obra (demoras), insuficiencia o deficiencia en los materiales y su calidad, incumplimiento de especificaciones técnicas de obra y todas aquellas relacionadas con la calidad, ambiente, seguridad, y ejecución de la obra.

(Cursiva y subrayado nuestro)

Que ante la carencia de la declaración jurada en mención, al confrontar las piezas contentivas de dicha propuesta, el método de verificación y asignación de puntaje, correspondiente al tercer renglón de los requisitos ponderables, que alude a la correcta puntuación sólo si se presenta el aviso de operaciones, este Despacho considera necesario ordenar la revisión de asignación de puntos (punto 12.3 experiencia de la empresa, requisito ponderable, Cfr. Página 19 del Pliego de Cargos consolidado), a la empresa **INGENIERÍA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, en referencia al aporte o no de la declaración jurada que certifique que no posee registro de inhabilitaciones en el pasado, para participar en licitaciones del Estado.

Que otro tema del controvertido, lo es la fecha que presenta el Pacto de Integridad aportado por la empresa **INGENIERÍA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, específicamente, afirma el Accionante que el documento no es válido al ser confeccionado con fecha de 2 de septiembre de 2024, anterior a la publicación del Acto Público.

Que por lo manifestado es indispensable observar el Pacto de Integridad, aportado en la propuesta, en las siguientes imágenes:

FORMULARIO N°8
PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber **Nicolasa Terreros Barrios**, de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. **9-189-693** en su calidad de Representante Legal de **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS**, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte y por la otra, **MODESTO AGUILAR CORTES**, con cédula de identidad personal o pasaporte No. **8-241-19**, actuando en nombre y representación de la empresa **INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA S.A.**, persona jurídica legalmente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. **1164992-1-574839 DV 53**, con domicilio en **SAN MIGUELITO, RUFINA ALFARO, URBANIZACION LAS ARBOLEDAS DEL GOLF, CALLE PRINCIPAL 193**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes en conjunto y para los efectos del presente documento se de nominaran **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar el presente **PACTO DE INTEGRIDAD**, el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación N° **2024-1-93-0-07-LV-012082**. Que será anexo al contrato, orden de compra o convenio celebrado entre las partes cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN Y ACABADO FINAL DE LOS MÓDULOS 3 Y 2, Y LA TERMINACIÓN EN ACABADO FINAL DEL MÓDULO 4, EN LA EXT. DE AZUERO** sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declaran **LAS PARTES** que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA: **LAS PARTES** se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA: **LAS PARTES** se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes.

CUARTA: **LAS PARTES** se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación: N° **2024-1-93-0-07-LV-012082**, **CONSTRUCCIÓN Y ACABADO FINAL DE LOS MÓDULOS 3 Y 2, Y LA TERMINACIÓN EN ACABADO FINAL DEL MÓDULO 4, EN LA EXT. DE AZUERO** y/o el contrato, Orden de compra o Convenio Celebrado entre estas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de éstos.

SEXTA: Declaran **LAS PARTES** que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** acepta, que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actué en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo.

Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicios de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

Cuando se trate de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos.

En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra aprobadas previo a la desactivación, salvo que la Ley establezca un procedimiento distinto.

OCTAVA: Acuerdan **LAS PARTES**, que en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.



Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los dos (2) días del mes de septiembre 2024

POR LA ENTIDAD,

POR EL PROPONENTE,

Dra. NICOLASA TERREROS BARRIOS
9-189-693
RECTORA

MODESTO AGUILAR CORTES
8-241-19
REPRESENTANTE LEGAL IAASA

Fundamento de Derecho: Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

Sobre este aspecto, ha sido criterio consuetudinario de esta Dirección que la expresión de una fecha errada en el pacto de integridad no afecta su validez, si el mismo presenta todos los elementos esenciales para acreditar el compromiso del proponente con la transparencia, las políticas anticorrupción, la integridad y la ética en la contratación, aunado al hecho que este documento legal se formaliza con la rúbrica de las partes (representante del contratista y de la entidad licitante), luego de adjudicado el Acto Público (Cfr. DGCP-DF-2023-301).

Que, ante lo manifestado, se confirma lo actuado por la Comisión Evaluadora, ya que no le asiste la razón al Accionante.

Que en los hechos del escrito de reclamo, el Accionante indica que la participación de la empresa **3V COMPANY, S.A.**, se ha dado en calidad de Consorcio. En este sentido, a la revisión de los documentos suscritos por el señor **JOSÉ VEGA CASTRO** con cédula de identidad personal N° 6-74-280, resalta la intención expresa de concurrir al Acto Público utilizando la figura consorcial **CONSORCIO 3V COMPANY, S.A. & JOSÉ VEGA CASTRO** (Cfr. Pacto de Integridad, Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Declaración de no Incapacidad Legal para Contratar, Carta de Compromiso Verde, Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado y Desglose de Precios). Aunado a que la Fianza de Propuesta emitida por la fiadora **MAPFRE PANAMA, S.A.**, se encuentra emitida a nombre del consorcio en referencia.

Que, al análisis de lo expresado, no consta en la propuesta alojada en el registro del Acto Público por la empresa **3V COMPANY, S.A.**, bajo el usuario *VJose* (José Vega), que se haya incorporado el Acuerdo Consorcial con lo exigido por el artículo 5 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

Artículo 5. Consorcio o asociación accidental. Dos o más personas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por tanto, las actuaciones, los hechos y las omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación accidental.

Los miembros del consorcio o de la asociación accidental deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará, y señalar las condiciones básicas que regirán sus relaciones. Se entenderá por condiciones básicas y mínimas que debe tener el documento de constitución del consorcio o asociación accidental las tendientes a establecer claramente la parte o las partes que asumirán las responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública, que deberán tener las partes que integren el consorcio entre sí, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado.

Los términos, las condiciones y la extensión de la participación de los miembros de un consorcio o asociación accidental en la presentación de su propuesta o ejecución del contrato no podrán modificarse sin el consentimiento previo del ente contratante.

En los casos en que los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o asociación accidental, las empresas que lo conforman deberán aportar todos los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente.

(Negrita y cursiva nuestras)

Que siendo notoria la necesidad de una gestión de mejor proveer, en cuanto a la verificación del cumplimiento de lo exigido en el Pliego de Cargos, por la participación del proponente bajo la figura consorcial **CONSORCIO 3V COMPANY,**

S.A. & JOSÉ VEGA CASTRO, esta Dirección ordena a la Comisión Evaluadora proceder a revisar la propuesta objetada, labor que incluirá analizar el cumplimiento o no de los Requisitos estandarizados que deben ser aportados por el consorcio y sus miembros. Además de los requisitos contenidos en la Sección de “Otros Requisitos”, tomando en consideración que pueden ser aportados por cualquiera de los miembros del Consorcio.

Que para la revisión de dicha propuesta los miembros de la Comisión Evaluadora, deben analizar nuevamente si el registro de acciones nominativas aportado es extemporáneo o no, ya que dicha declaración debe mantenerse actualizada de manera anual y su falta de presentación ante la DGCP, será impedimento de participación como proponente.

Que en cuanto al acta de aceptación final de obra, emitida por PANDEPORTES al contratista CONSORCIO JOSÉ VEGA Y COMPAÑÍA ESPECIALIZADA, S.A., el requisito contenido en el Punto N°4 “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” de la sección de “Otros Requisitos”, establece que en el caso de consorcios o asociaciones accidentales, el requisito se da por cumplido si por lo menos uno de los miembros, aporta todas las certificaciones solicitadas o si entre todos los miembros suman estas certificaciones y las aportan con su Propuesta. De ser necesario la Comisión Evaluadora podrá solicitar las aclaraciones sobre el porcentaje consorcial del señor José Vega como miembro de dicho contratista (CONSORCIO JOSÉ VEGA Y COMPAÑÍA ESPECIALIZADA, S.A.).

Que sobre los estados financieros que sólo fueron presentados por la empresa 3V Company, S.A., debemos recalcar que cualquiera de los miembros de un consorcio puede cumplir con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 citado *Ut Supra*; por lo que no se estima necesario mayor pronunciamiento al respecto, siendo lo procedente confirmar lo actuado en relación a este punto.

2. Acción de Reclamo presentada por **URBAN COMPANY, S.A.**

Que como primer punto externa el Accionante que, el proponente **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.**, incumplió con el punto 3 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (Carta de referencia bancaria), debido a que la documentación suministrada para ajustarse a esta exigencia es ambigua y no da certeza que la empresa cuente actualmente con las 7 cifras bajas de capacidad o si las ha mantenido en los últimos 3 meses.

Que, para facilitar el examen de esta censura, estimamos prudente traer a colación el punto 3 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se procede:

3	<p>CARTA DE REFERENCIA BANCARIA</p> <p>Este requisito pretende demostrar la solvencia económica del proponente para afrontar la ejecución del proyecto, para lo cual, debe presentar:</p> <p>Una (1) o dos (2) cartas, que individualmente o en conjunto, señalen que el proponente mantiene cuentas de ahorro, cuentas corrientes, líneas de crédito que sumadas de un mínimo de seis (6) cifras altas, estas cartas serán dirigidas al representante legal de la UDELAS, Dra. Nicolasa Terreros Barrios, emitida por una Entidad Financiera, Institución Bancaria Nacional o Internacional reconocidas por la República de Panamá.</p> <p>La carta bancaria debe ser presentada en papel membretado de la entidad bancaria que la emite, firmada en original por un representante autorizado por el banco para estos trámites.</p> <p>En caso de que el Proponente se presente en consorcio o asociación accidental, el requisito puede ser cumplido si uno de los miembros del consorcio o asociación accidental aporta la certificación por la cifra antes indicada o mediante la suma de las cartas de referencia bancaria de cada miembro del Consorcio o Asociación Accidental.</p> <p>Si el Proponente es una filial o subsidiaria, podrá aportar las cartas de referencia bancaria a nombre de su casa matriz, para ello deberá aportar lo siguiente:</p> <p>a) Una Carta de Compromiso Solidario.</p> <p>b) Copia de la documentación que acredite que la persona que firma la carta tiene el poder de representación de la Casa Matriz.</p> <p>c) Copia simple de la cédula o pasaporte del firmante, según sea el caso. Válido para todos los renglones.</p>	No
---	---	----

Que para cumplir con este requerimiento, se avista que el proponente **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.**, proveyó lo que se muestra a continuación:



Que al analizar detenidamente la exigencia bajo estudio, reluce que entre sus líneas peticiona “**Una (1) o dos (2) cartas, que individualmente o en conjunto, señalen que el proponente mantiene cuentas de ahorro, cuentas corrientes, líneas de crédito que sumadas de un mínimo de seis (6) cifras altas**”, lo cual a nuestro modo de ver fue aportado por **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.**, por lo que se pasa a explicar.

Que al justipreciar la carta de referencia bancaria emitida a favor del proponente en comento por la institución financiera denominada BANISTMO S.A., se visualiza un párrafo el cual señala: “**Actualmente mantiene cuentas corrientes, cuenta de ahorros, línea de crédito, línea de sobregiro, tarjeta de créditos todas totalizan 7 cifras bajas en los últimos 3 meses con excelente manejo**”. Ahora bien, al poner en contraste lo transcrito por el requisito, con la carta de referencia bancaria proveída por **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.**, concluimos que se ajusta al Pliego de Cargos, toda vez se confirma que el mismo mantiene las cuentas solicitadas cuyas cifras exceden las exigidas dentro del Pliego de Cargos. Habida cuenta entonces, prohijamos lo actuado por la Comisión Evaluadora en cuanto a la revisión de este requisito, no asistiéndole razón al Accionante.

Que como segunda réplica, esgrime el Accionante que el proponente **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.**, no cumplió con el punto 5 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (Experiencia del personal clave). Sobre el particular, arguye que este proponente propuso a una persona como electromecánico y no adjuntó el certificado de idoneidad tal como se exige en el Pliego de Cargos.

Que en aras de solventar esta disconformidad, nos parece saludable traer de relieve el punto 5 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se sigue:

5	<p>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>Los ponentes aportarán junto a su propuesta la documentación entregable para cada perfil según se detalla a continuación:</p> <p>1. En este punto el proponente deberá presentar la hoja de vida del personal que se asignará a la ejecución física del proyecto, incluyendo detalles relativos a su nivel académico y experiencia. Las hojas de vida deben estar firmadas por el representante legal de la empresa constructora o único del consorcio, de aportarse sin esta firma, no serán objeto de evaluación alguna.</p> <p>2. En la experiencia, deberá describirse, en orden cronológico los últimos cinco (5) años en la empresa o consorcio:</p> <p>* Los proyectos en que ha participado.</p> <p>* Su nivel de participación (cargo desempeñado).</p> <p>* La fecha en la que participó en dichos proyectos.</p> <p>3. Copia completa del carné de idoneidad profesional vigente y certificado de idoneidad.</p> <p>4. Los profesionales propuestos como responsables de este proyecto por parte de las empresas, deben presentar su aceptación formal y por escrito para participar en la ejecución física de este proyecto; si esta carta no es presentada, no serán evaluados.</p> <p>Los requisitos de los profesionales clave son:</p> <p>ÁREA DE COMPETENCIAS</p> <p>ING. CIVIL o ARQUITECTO/Ingeniero Civil o Arquitecto: con un mínimo de cinco (5) años de experiencia laborando como profesional idóneo en Panamá, en obras de tipo y tamaño similar o mayor, que incluyan los principales oficios que son parte de este contrato, para el Control de Calidad, validación y gestión en la parte civil de la obra.</p> <p>ING. ELECTROMECAÁNICO/Ingeniero Electromecánico: con un mínimo de cinco (5) años de experiencia laborando como profesional idóneo en Panamá, en obras de tipo y tamaño similar o mayor, que incluyan los principales oficios que son parte de este contrato, será responsable del Control de Calidad, validación gestión y supervisión de todos los sistemas especiales de la obra.</p> <p>En la ejecución del Contrato, el Personal Clave deberán ser las mismas personas detalladas en la oferta y cualquier sustitución de dichos recursos, deberá cumplir con la capacidad técnica del recurso inicialmente incluido y contar con la autorización previa de UDELAS</p> <p>Aquellos profesionales que no cumplan con el perfil solicitado y no presenten la idoneidad que acredite en las diferentes especialidades para las cuales fueron propuestas, no serán evaluados.</p>	No
---	--	----

Que al escudriñar la propuesta de CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A., salta a la vista que postuló al señor Publio Palacios Álvarez, para el cargo de ingeniero electromecánico y dentro de la documentación que acreditan su profesión y experiencia, se evidencia el documento que se ilustra:



Que al repasar lo que contiene este documento, se evidencia que se trata del certificado de idoneidad proferido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, que avala que el señor Publio Palacios Álvarez, se encuentra inscrito en sus registros bajo la profesión de ingeniero electromecánico con idoneidad profesional No. 95-024-028, según la resolución No. 1808 del 6 de septiembre de 1995. Aunado a lo anterior, consta aportado el carnet de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, así como la Resolución que le otorga la respectiva idoneidad. Desde la perspectiva de lo planteado, secundamos lo actuado por la Comisión Evaluadora, no asistiéndole razón al Accionante en lo atinente a este supuesto.

Que siguiendo el hilo conductor de la Acción de Reclamo, sostiene el Accionante que el hecho que el **CONSORCIO 3V COMPANY, S.A., & JOSÉ VEGA CASTRO**,

esté conformado por una persona natural y jurídica; siendo la persona natural el representante legal de la persona jurídica que también forma parte del consorcio, no exige que cada miembro deba proporcionar los requisitos y formularios de obligatorio cumplimiento. En adición, alega que este proponente, no suministró el formulario de consorcio que es el documento que le da validez a la unión temporal.

Que unido a lo expuesto, señala que al revisar el formulario de Medidas de Retorsión, se contempla que fue suscrito únicamente por José Vega como representante del **CONSORCIO 3V COMPANY, S.A., & JOSÉ VEGA CASTRO**, y no por **3V COMPANY, S.A.**, ni por **JOSÉ VEGA**, como persona natural miembro del consorcio. Agrega que esta omisión, hace mérito suficiente para descalificar a este proponente.

Que en lo concerniente a lo arriba detallado, reiteramos el criterio vertido en los párrafos precedentes referente a que a la Comisión Evaluadora deberá proceder a evaluar nuevamente la propuesta del proponente **CONSORCIO 3V COMPANY, S.A., & JOSÉ VEGA CASTRO**, lo cual comprende el análisis sobre el cumplimiento o no de los Requisitos estandarizados que deben ser exhibidos por todos los miembros del consorcio y el mismo, además de los requisitos contenidos en la Sección de “Otros Requisitos”, tomando en consideración que pueden ser proveídos por cualquiera de los miembros del Consorcio.

Que en cuanto a la carta de referencia bancaria aportada por el **CONSORCIO 3V COMPANY, S.A. & JOSÉ VEGA CASTRO**, se aprecia que esta indica que la empresa **3V COMPANY, S.A.** mantiene “*cuenta corriente con saldos promedios en los últimos seis (6) meses de siete (7) cifras bajas*”. Al revisar el requisito obligatorio, se observa que este exige presentar “*Una (1) o dos (2) cartas, que individualmente o en conjunto, señalen que el proponente mantiene cuentas de ahorro, cuentas corrientes, líneas de crédito que sumadas de un mínimo de seis (6) cifras altas*”, precisando que la exigencia indica contar, en el momento en que se emite la carta (expresión “mantiene”), con una cantidad de cifras determinadas. Se aprecia que el requisito no menciona la posibilidad de presentar un saldo correspondiente a un periodo inmediatamente anterior (6 últimos meses en promedio, por ejemplo). Dada la redacción del requisito y el contenido del documento examinado, considera esta Dirección que lo procedente es ordenar se verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 3 de “Otros Requisitos” (carta de referencia bancaria).

Que, por otra parte, el Accionante cuestiona la propuesta de la empresa **CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A.**, manifestando que ha incumplido una serie de requisitos obligatorios y ponderables que fueron inobservados por la Comisión Evaluadora.

Que en lo conducente a este tópico, resulta imperativo dejar por sentado que la empresa **CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A.**, fue descalificada por la Comisión Evaluadora en el segundo informe por no cumplir con la totalidad de los requisitos obligatorios, impidiéndole proseguir a la fase de ponderación. Así las cosas, deviene sin objeto entrar a dilucidar las inconformidades expuestas en los hechos décimo, undécimo y duodécimo, por parte del Accionante en cuanto a esta propuesta.

Que en otro giro, acota el Accionante que la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A.**, debe ser ponderada nuevamente, toda vez que en lo tocante al requisito de personal clave, postularon a los señores Jorge Rodríguez,

Juan Mendoza y Manuel Mendoza; sin embargo, no presentaron su certificado de idoneidad, por lo tanto, sus hojas de vida no pueden ser evaluadas.

Que a modo de introducción, es menester dejar establecido que el punto 5 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (Experiencia del personal clave), destaca entre sus líneas que se debe aportar copia completa del carné de idoneidad profesional vigente y certificado de idoneidad, tal como lo externa el Accionante dentro de su Acción de Reclamo. Pues bien, Al revisar la propuesta del proponente **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A.**, se vislumbra que presentó como personal clave a Jorge Rodríguez (Ingeniero Civil), Juan Mendoza (Ingeniero Electromecánico) y Manuel Mendoza (Arquitecto); no obstante, dentro de la documentación suministrada no se divisa el certificado de idoneidad vigente de ninguna de estos profesionales como lo peticona el Pliego de Cargos. Siento esto así, somos del criterio que la Comisión Evaluadora debe ponderar nuevamente esta exigencia.

Que el Accionante también plantea en su Acción de Reclamo, que el proponente **INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, no cumplió completamente con la presentación del desglose de precios debido a que la firma que se observa en este documento, no corresponde a la del representante legal de la empresa que es el señor Modesto Aguilar, por tanto, dicha firma no tiene legitimidad para comprometer a la sociedad.

Que para desatar esta inconformidad, hacemos alusión del punto 1 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, el cual reza:

1	DESGLOSE DEL PRECIO OFERTADO El Desglose del Precio Ofertado deberá estar debidamente completado y firmado en original por el Proponente cuando es persona natural, o por el representante legal o apoderado legal cuando se trata de persona jurídica o consorcio o Asociación accidental. Su contenido deberá corresponder en todas sus partes con el del modelo de Formulario para este fin, incluido en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos.	No
---	---	----

Que al inspeccionar el desglose de precios proveído por el proponente **INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, resalta la rúbrica de Daniel Obaldía:

INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA S.A. GRAN TOTAL B/. 1,562,078.07



DANIEL OBALDIA - APODERADO EN EL ACTO

Que al examinar íntegramente el dossier electrónico, se avista un poder de representación cuyo tenor es el siguiente:



Que al explorar este documento, se desprende taxativamente que el representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, (Modesto Aguilar), otorgó un poder especial al señor Daniel Obaldía Ramos, para que represente a la compañía dentro de este Acto Público, por consiguiente, se debe considerar válida cualquier documentación que haya sido firmada por este último (Apoderado). En síntesis, avalamos lo actuado por la Comisión Evaluadora, no asistiéndole razón al Accionante en lo relativo a este punto.

Que otro cargo que precisa el Accionante, es que el Pacto de Integridad aportado por el proponente **INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, no cumple con el Pliego de Cargos, a razón que dicho documento tiene fecha de 2 de septiembre de 2024, la cual no corresponde con la publicación de la plantilla electrónica.

Que en cuanto a esta argumentación del Accionante, debemos reiterar el criterio vertido en líneas superiores referente a que ha sido criterio de esta Dirección que la expresión de una fecha errada en el pacto de integridad no afecta su validez, toda vez que el mismo presenta todos los elementos esenciales para acreditar el compromiso del proponente.

Que en esa misma línea, relata el Accionante que el proponente **INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, no cumple con el punto 5 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (Experiencia del personal clave), en virtud que no presentó el certificado de idoneidad del señor Modesto Aguilar, como lo exige el Pliego de Cargos.

Que al ingresar a la propuesta de **INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, vemos que postularon para el cargo de arquitecto al señor Modesto Aguilar y adjuntaron sus credenciales para comprobar su profesión; empero, no consta el certificado de idoneidad como lo exige el punto 5 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, correspondiendo entonces que este requerimiento sea ponderado nuevamente por la Comisión Evaluadora.

Que seguidamente manifiesta el Accionante, que la empresa **INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, incumplió con la presentación de los estados financieros a raíz que no se aprecia el estado de flujo de efectivo del año 2023.

Que el punto 2 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, dispone:

2	ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Estados Financieros de los periodos 2022 vs 2023. Notariados y firmado con letra legible y número de idoneidad en cada una de las páginas por el Contador Público Autorizado con idoneidad vigente para ejercer su profesión expedida por la Junta Técnica de Contabilidad (presentar copia de carnet de idoneidad del contador público autorizado o una firma de auditores de reconocido prestigio). Estos Estados Financieros deben estar compuesto por: •Estados Financieros Auditados comparativos de las vigencias (2022 vs 2023). •Balance de Situación. •Estado de Resultado. •Estado de Cambio en el Patrimonio. •Estado de Flujo de Efectivo. Notas a los estados financieros. •Si se trata de una empresa nueva deberá presentar estado financiero actualizado.	No
---	---	----

Que al revisar la propuesta de la empresa **INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, se observa que consta aportada la documentación financiera de los años 2022 y 2023; sin embargo, para el año 2022, no se ubica el flujo de estado de efectivo en atención a lo petitionado por el punto 2 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico. No está de más mencionar que esta exigencia va de la mano con las Normas Internacionales de Información Financiera

(NIIF) y de Contabilidad (NIC), de acuerdo con las cuales, un conjunto completo de estados financieros incluye lo siguiente:

Conjunto completo de estados financieros

- 3.17 Un conjunto completo de estados financieros de una entidad incluirá todo lo siguiente:
- (a) Un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa.
 - (b) Una u otra de las siguientes informaciones:
 - (i) Un solo estado del resultado integral para el periodo sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas durante el periodo incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral, o
 - (ii) Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral.
 - (c) Un estado de cambios en el patrimonio del periodo sobre el que se informa.
 - (d) Un estado de flujos de efectivo del periodo sobre el que se informa.
 - (e) Notas, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

Conjunto completo de estados financieros

- 10 Un juego completo de estados financieros comprende:
- (a) un estado de situación financiera al final del periodo;
 - (b) un estado del resultado y otro resultado integral del periodo;
 - (c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo;
 - (d) un estado de flujos de efectivo del periodo;
 - (e) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa;
 - (ea) información comparativa con respecto al periodo inmediato anterior como se especifica en los párrafos 38 y 38A; y
 - (f) un estado de situación financiera al principio del primer periodo inmediato anterior, cuando una entidad aplique una política contable de forma retroactiva o haga una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros de acuerdo con los párrafos 40A a 40D.

Que acopiadas todas las referencias sobre el punto controvertido, por ser un asunto que versa sobre una materia especializada, la cual guarda relación con la valoración y estudio de los estados financieros y los informes que lo componen, corresponde a los miembros de la Comisión, por ser estos idóneos en este rubro financiero objeto de evaluación, determinar si los estados financieros están o no completos, como lo exige el Pliego de Cargos.

Que como último punto, acota el Accionante que la firma de algunos requisitos obligatorios adjuntados por el proponente **INGENIERIA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, se trata de una rúbrica “pre elaborada de computadora”, la cual no cumple con las reglamentaciones para usar una firma electrónica.

Que en lo que atañe a esta tesis, es menester indicar como primera anotación que el Accionante no mencionó a que documento en específico se refiere, por tanto, mal podría esta Dirección emitir un razonamiento en estas circunstancias.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el segundo Informe de Evaluación publicado el día 16 de diciembre de 2024 dentro del Acto Público N°**2024-1-93-0-**

07-LV-012082, convocado por la **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, bajo la descripción "**CONSTRUCCIÓN Y ACABADO FINAL DE LOS MÓDULOS 3 Y 2, Y LA TERMINACIÓN EN ACABADO FINAL DEL MÓDULO 4, EN LA EXT. DE AZUERO**", con un precio de referencia de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 90/100 (B/. 1,651,344.90)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis parcial de las siguientes propuestas:

1. CONSORCIO 3V COMPANY, S.A. & JOSÉ VEGA CASTRO

- Revisar lo referente al cumplimiento o no de los Requisitos estandarizados que deben ser aportados por todos los miembros del consorcio y el mismo. Además de los requisitos contenidos en la Sección de "Otros Requisitos", tomando en consideración que pueden ser aportados por cualquiera de los miembros del Consorcio.
- Para la revisión de dicha propuesta los miembros de la Comisión Evaluadora, deben analizar nuevamente si el registro de acciones nominativas aportado es extemporáneo o no, ya que dicha declaración debe mantenerse actualizada de manera anual y su falta de presentación ante la DGCP será impedimento de participación como proponente.

2. REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A.

- Revisar nuevamente el criterio de evaluación en lo relativo al punto 5 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico (Experiencia del personal clave).

3. INGENIERÍA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.

- Revisar la asignación de puntos (punto 12.3 experiencia de la empresa, requisito ponderable, Cfr. Página 19 del Pliego de Cargos consolidado), a la empresa **INGENIERÍA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, en referencia al aporte o no de la declaración jurada que certifique que no posee registro de inhabilitaciones en el pasado, para participar en licitaciones del Estado.
- Revisar nuevamente el criterio de evaluación sobre la experiencia del personal clave, específicamente al personal propuesto como arquitecto y en lo relativo al cumplimiento o no del punto 5 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico sobre dicho personal.
- Revisar nuevamente el criterio de evaluación sobre los Estados financieros auditados, específicamente en lo conexo al flujo de estado de efectivo y lo correspondiente en cuanto al cumplimiento o no del punto 2 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico.

Todo lo anterior, debe ser acorde a los Principios y Criterios esbozados en la parte motiva de la presente Resolución, bajo la regulación emanada del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de conformidad con los Principios que rigen la Contratación Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el segundo Informe de Evaluación publicado el día 16 de diciembre de 2024 dentro del Acto Público N° **2024-1-93-0-07-LV-012082**, convocado por la **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, bajo la descripción "**CONSTRUCCIÓN Y ACABADO FINAL DE LOS MÓDULOS 3 Y 2, Y LA TERMINACIÓN EN ACABADO FINAL DEL MÓDULO 4, EN LA EXT. DE AZUERO**", con un precio de referencia de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 90/100 (B/. 1, 651,344.90)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis parcial de las siguientes propuestas:

1. CONSORCIO 3V COMPANY, S.A. & JOSÉ VEGA CASTRO

- Revisar lo referente al cumplimiento o no de los Requisitos estandarizados que deben ser aportados por todos los miembros del consorcio y el mismo. Además de los requisitos contenidos en la Sección de "Otros Requisitos", tomando en consideración que pueden ser aportados por cualquiera de los miembros del Consorcio.
- Para la revisión de dicha propuesta los miembros de la Comisión Evaluadora, deben analizar nuevamente si el registro de acciones nominativas aportado es extemporáneo o no, ya que dicha declaración debe mantenerse actualizada de manera anual y su falta de presentación ante la DGCP será impedimento de participación como proponente.

2. REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A.

- Revisar nuevamente el criterio de evaluación en lo relativo al punto 5 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico (Experiencia del personal clave).

3. INGENIERÍA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.

- Revisar la asignación de puntos (punto 12.3 experiencia de la empresa, requisito ponderable, Cfr. Página 19 del Pliego de Cargos consolidado), a la empresa **INGENIERÍA Y ARQUITECTURA APLICADA, S.A.**, en referencia al aporte o no de la declaración jurada que certifique que no posee registro de inhabilitaciones en el pasado, para participar en licitaciones del Estado.
- Revisar nuevamente el criterio de evaluación sobre la experiencia del personal clave, específicamente al personal propuesto como arquitecto y en lo relativo al cumplimiento o no del punto 5 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico sobre dicho personal.
- Revisar nuevamente el criterio de evaluación sobre los Estados financieros auditados, específicamente en lo conexo al flujo de estado de efectivo y lo correspondiente en cuanto al cumplimiento o no del punto 2 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico.

Todo lo anterior, debe ser acorde a los Principios y Criterios esbozados en la parte motiva de la presente Resolución, bajo la regulación emanada del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de conformidad con los Principios que rigen la Contratación Pública.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N°2024-1-93-0-07-LV-012082.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de las Acciones de Reclamo presentada por las empresas **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A. (COBSA)** y **URBAN COMPANY, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 59, 69, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD

DIRECTOR GENERAL

AA/JLLW/lbyb/pkk/od



Exp. 24556, 25006